



Radicado: D 2022070003598

Fecha: 25/05/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Tipo: DECRETO



**DECRETO**

**Por el cual se hace un encargo de Directivo Docente – Director Rural y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

A través de la Circular 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó las instrucciones para la provisión de los empleos Directivos Docentes mediante encargo. Por lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia procedió a establecer mediante la Circular 2020090000085 del 11 de febrero de 2020 los lineamientos para participar de la Convocatoria para encargos Directivos Docentes: Rector, Director Rural y Coordinador. De dicha convocatoria, se conformó un listado de elegibles vigente por dos años y del cual se realiza la selección para encargos en estricto orden jerárquico descendente por subregiones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán educadores indígenas para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 115 y 116 de la Ley 115 de 1994 y en las normas especiales vigentes que rigen la vinculación de etnoeducadores, para el nombramiento de docentes indígenas y de directivos docentes indígenas con el fin de prestar sus servicios en sus respectivas comunidades, podrá excepcionarse del requisito del título de licenciado o de normalista y del concurso.

El señor **ROSALES VILLANOR**, identificado con cédula de ciudadanía **11.560.366**, Bachiller Pedagógico, vinculado en propiedad, como Docente, en el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede Centro Educativo Rural Indigenista Turriquitado - Llano, Población Indígena, del Municipio de Murindó, inscrito en el Grado "06" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Director Rural, vacante definitiva, en el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, del Municipio de Murindó.

\* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional, vacante temporal, del señor **DOMICO MAJORE JOSE WILSON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **3.532.687**, nombramiento que se realiza de manera directa y mientras dure la novedad de encargo del docente **ROSALES VILLANOR**; por tratarse de una plaza indígena, el nombramiento se realiza de manera directa, de acuerdo con parágrafo segundo, de la Resolución 016720 de 2019

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar como Directivo Docente – Director Rural, en vacante Definitiva, el señor **ROSALES VILLANOR**, identificado con cédula de ciudadanía **11.560.366**, inscrito en el Grado "06" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, Bachiller Pedagógico, en el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede Principal, del Municipio de Murindó, Plaza Vacante, población indígena, el señor **ROSALES VILLANOR**, viene vinculado, en propiedad, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede el Centro Educativo Rural Indigenista Turriquitado - Llano, población indígena, del Municipio de Murindó, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al docente **DOMICO MAJORE JOSE WILSON**, identificado con cédula de ciudadanía **3.532.687**, Bachiller Académico, como Docente de Nivel Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural Indigenista Chagerado, Sede el Centro Educativo Rural Indigenista Turriquitado - Llano, población indígena, del municipio de Murindó, mientras dure el encargo del señor **ROSALES VILLANOR**, identificado con cédula de ciudadanía **11.560.366**; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor **ROSALES VILLANOR**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.


**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor **DOMICO MAJORE JOSE WILSON**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/05/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	18/05/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista	William Ocampo	19/05/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado	John Gaviria	17/05/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas	16/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.